



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.- - - - -

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

- CIUDADANO ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR. - - - - -
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- - - - -
- PARTIDO ACCION NACIONAL.- - - - -

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/11/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el CIUDADANO ADRIÁN GÓMEZ GARCÍA, "POR LA COMISIÓN DE SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA" (*sic*). La **Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy nueve de junio de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **nueve de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente, a las partes o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, constante de seis páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.**- - - - -

ACTUARIA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.
TEEC/PES/11/2021.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/11/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANO ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.

PERSONAS DENUNCIADAS: CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA".

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con esta fecha (nueve de junio de dos mil veintiuno), la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, mediante el cual se remite de nueva cuenta a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEC/PES/11/2021, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a las consideraciones ordenadas en la ejecutoria dictada dentro del Juicio SUP-JE-131/2021 y acumulado SUP-JDC-1028/2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste.

VISTA la cuenta, la magistrada instructora.

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se tiene por recibido, de nueva cuenta, el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita Magistrada instructora, para los efectos legales correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/11/2021.

SEGUNDO. Diligencias para mejor proveer. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.¹

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior y, **en cumplimiento** a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JE-131/2021 y ACUMULADO**, al estimar que "**resultaba necesario realizar una revisión exhaustiva de las publicaciones denunciadas a fin de tomar una determinación apegada a derecho**"; este órgano jurisdiccional considera necesario ordenar, de nueva cuenta, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de la diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

1. Desahogar, los links y la totalidad de las fotografías pertenecientes a las siguientes publicaciones:
 - <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/> (12 fotografías)
 - https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=336894004

¹ Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.
TEEC/PES/11/2021.

- (34 fotografías)**
 - https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=336719154
- (63 fotografías)**
 - https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=337129344
- (25 fotografías)**
 - https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=338744706
- (15 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
- (33 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
- (22 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
- (41 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
- (33 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
- (47 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
- (8 fotografías)**
 - [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9J](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9J)
- (13 fotografías)**
 - [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9lh5tl0d](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9lh5tl0d)
- (25 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
- (34 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
- (60 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
- (45 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
- (71 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
- (71 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
- (20 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
- (36 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
- (36 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
- (22 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
- (22 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
- (71 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
- (71 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
- (29 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
- (29 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
- (29 fotografías)**
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/11/2021.

- (44 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
- (63 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
- (44 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
- (45 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>
- (28 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213>
- (22 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052>
- (13 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959>
- (36 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445>
- (48 fotografías)
 - <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312>
- (17 fotografías)

Total de Publicaciones a desahogar = 32

Total de fotografías a desahogar = 1,119

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo, no solamente la primera imagen de la publicación, sino también las subsecuentes, conforme a la flecha de secuencia y, que la primera imagen remite (así sucesivamente), con la utilización del cursor del ratón de la computadora, cubriendo el total de fotografías o imágenes señalados en cada una de las publicaciones; describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa y, en su caso, lo que se lea.

Considerando a cada publicación como "un todo" y no de manera individual, independientemente que, a consideración de esa Oficialía Electoral, sea una dirección electrónica diferente. Por lo que, como se mencionó líneas arriba, se ordena el "desahogo exhaustivo" de las "1,119 fotografías", pertenecientes a los "32 links" de las publicaciones aportadas por la parte quejosa.

2. Desahogar los siguientes links de videos:

- <https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment>
- <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
- <https://fb.watch/39YiGSpkdT/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?>



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.
TEEC/PES/11/2021.

Videos a desahogar = 6

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo el contenido total, tanto de la publicación como del contenido de los videos, de manera precisa y concisa, anotando lo que se observa y se escucha.

Procurando tomar capturas de pantalla de lo que sucede en cada video, en intervalos de 5 segundos, hasta agotar la totalidad del video.

3. Se realicen las investigaciones necesarias para determinar la situación socioeconómica del ciudadano Eliseo Fernández Montufar.

TERCERO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remita copia certificada del expediente virtual, identificado como TEEC/PES/11/2021, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas, toda vez que las constancias originales, se encuentran en poder de la Autoridad Federal Electoral.

CUARTO. Se exhorta a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que actué con exhaustividad al momento de realizar las actuaciones ordenadas, tomando en consideración que las diligencias no son limitativas; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

De no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a la aplicación de alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, se solicita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, a través del acuerdo correspondiente, lo turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE, como en derecho corresponda, y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y DA FE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.
TEEC/PES/J/2/01.

LICENCIADA BRENDA JOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA INSTRUCTORA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se tomarán las diligencias a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE